



088

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

21 ABR 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, NIT 892.300.209,
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 188 -2013"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió oficio de fecha 22 de julio de 2013, en el que se remitía informe del 03 de julio del año en curso, producto de diligencias de control y seguimiento ambiental, realizado al Plan de manejo ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del municipio de Becerril, Cesar, estableciéndose conductas contraventoras de disposiciones ambientales de las obligaciones impuestas mediante Resoluciones No. 884 de 2007, artículo SEGUNDO numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16 y 17.

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 300, del 29 de julio de 2013, contra el municipio de Becerril, Cesar, NIT 800096576 -4, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 884 de 2007, artículo SEGUNDO numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16 y 17, concerniente al Plan de manejo ambiental para la operación y construcción de celdas transitorias destinadas a la disposición final de residuos sólidos de dicho municipio.



088

PRUEBAS

21 ABR 2014

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, de fecha 03 de julio de 2013.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

21 APR 2014

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar el informe que suscribe el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, de fecha 03 de julio de 2013, al poner en conocimiento de este Despacho el incumplimiento realizado a la Resolución No. 884 de 2007, artículo SEGUNDO numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16 y 17, concerniente al Plan de manejo ambiental para la operación y construcción de celdas transitorias destinadas a la disposición final de residuos sólidos de dicho municipio.

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el municipio de Becerril, Cesar, incumplió con lo dispuesto en la Resolución No. 884 de 2007, toda vez que no:

1. Presentaron a Corpocesar, informes trimestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
2. Mantener un método de manejo y disposición de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
3. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
4. Presentar a Corpocesar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, las coordenadas específicas de cada una de las 03 celdas.
5. Construir dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, una malla de protección que retenga los residuos lixiviados levantados por el viento, hacia los costados donde circulan las mayores velocidades.
6. Operar las celdas con las normas de seguridad industrial.
7. Medir los componentes de gases a partir del primer año de operación.
8. Cubrir la laguna de lixiviados en épocas de lluvias.

9. Reforestar el área del botadero equivalente a 05 hectáreas, con árboles nativos de la región. Se plantarán como mínimo 1.500 árboles cada uno de 10 metros. La altura mínima será de 0.7 metros y el mantenimiento se practicará hasta que los árboles presente buen estado fitosanitario, es decir, que puedan mantenerse por si solos. Esta actividad deberá desarrollarse dentro de los 03 meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de Becerril, Cesar, identificado con NIT 800096576 -4, Representado Legalmente por el señor Alcalde GEOVANNY DE JESÚS NEGRETE y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 884 de 2007, artículo SEGUNDO numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16 y 17, concerniente al Plan de manejo ambiental para la operación y construcción de celdas transitorias destinadas a la disposición final de residuos sólidos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el municipio de Becerril, Cesar, NIT 800096576 -4, Representado Legalmente por el señor Alcalde GEOVANNY DE JESÚS NEGRETE VILLAFANE y/o quien haga sus veces, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a la Resolución No. 884 de 2007, artículo SEGUNDO numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16 y 17, concerniente al Plan de manejo ambiental para la operación y construcción de celdas transitorias destinadas a la disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: el municipio de Becerril, Cesar, NIT 800096576 -4, Representado Legalmente por el señor Alcalde GEOVANNY DE JESÚS NEGRETE VILLAFANE y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia,

088

21 ABR 2014

directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante Legalmente del municipio de Becerril, Cesar, en su calidad de Gerente al señor GEOVANY DE JESÚS NEGRETE VILLAFANE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.168.660 y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Palacio municipal del municipio de Becerril, Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.
Proyecto /Elaboro: Dra. E.C.A.
14ABR 2014.